Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA

En la fecha y una vez certificado el fallecimiento del aquí demandante, paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, para que por favor provea de conformidad.

Tuluá, Noviembre 5 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1479
EXP. RAD. N° 2020-0047

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el documento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde certifica el fallecimiento del aquí demandante ***FABIO GARCÍA MARIN –QEPD-****, este Estrado Judicial continuará con el trámite, de conformidad con lo estatuido en el Art. 159 del CGP., y como quiera que el demandante estaba actuando por conducto de apoderado judicial; por lo tanto, este Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 392 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere necesarias e igualmente procederá a señalar fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, y si es posible la audiencia de que trata el Art. 373 Ib.*

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,***

DISPONE:

1°.- SEÑALAR *el día* ***JUEVES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2021, a partir de las 10:00 am.,*** *como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 del CGP y la cual, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 6º y ss., del mismo artículo, de ser posible la de Instrucción y Juzgamiento.*

2°.- PREVENIR *al demandado y a los apoderados judiciales, para que en la misma audiencia, presenten sus documentos y testigos; además para que concurra virtualmente a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les previene de las consecuencias previstas en los Numerales 2º, 3º y 4º del Art. 372 del CGP., en el evento de no asistir a la susodicha audiencia.*

3°.- DECRETAR *la práctica de las pruebas pedidas por las partes.*

3-1 PRUEBAS DEL DEMANDANTE FABIO GARCÍA MARIN –QEPD-

3.1.1. DOCUMENTALES:

**Cuatro (4) incapacidades médicas.*
**Copia de historia clínica del demandante.*
**Copia de la licencia de tránsito de la moto de placa GPW-71A.*
**Copia de la licencia de conducción del demandante.*
**Copia del SOAT de la moto de placa GPW-71A.*
**Copia de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes actual.*
**Copia de la cédula de ciudadanía del mandante.*
**Certificado de ingresos del demandante.*
**Facturas de compra del teléfono móvil, alquiler de muletas y de transporte.*
**Factura de repuestos y obra de mano del vehículo del demandante.*
**Copias del RUNT, del certificado de tradición y del SOAT., del vehículo de placas KLR-240.*
**Constancia de no asistencia del demandado, a la audiencia de conciliación.*
**Poder para actuar.*

3.1.2. INTERROGATORIO:

Recibir el interrogatorio del demandado, señor ***ANDRES MAURICIO MARIN MARIN****, conforme lo regla el Numeral 7º, Art. 372 del CGP.*

3.1.3. TESTIMONIALES:

De conformidad con lo establecido en el Inciso 2º del Art. 392 del CGP, recíbanse las declaraciones de los ciudadanos, ***MARÍA DEL CARMEN CASTILLO, ANDRÉS MEJÍA, EVANGELINA MINA, REYNEL MONTOYA, SALOMÓN VIEDMA y LIBARDO VIEDMA,*** *a fin de que rindan testimonio sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de lo que estimen necesario el Despacho, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora fijadas para la presente audiencia, o para la Audiencia de Instrucción Juzgamiento de que trata el Art. 373 del CGP.*

3.1.4. DICTAMEN PERICIAL

ABSTENERSE *el Despacho de ordenar la práctica de dictamen pericial (examen médico legal), del demandante,* ***FABIO GARCÍA MARÍN –QEPD-****, por obvias razones.*

3.1.5. OFICIO

OFICIAR *por Secretaría con destino al Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá, para que en el término de* ***cinco (5) días*** *hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, certifiquen:*

a) A quien le corresponde respetar la señal de tránsito "PARE", demarcada en el cruce la de la Carrera 25 con Calle 23 de esta ciudad.

b) El tiempo de vigencia de tal señalización.

c) Si la señal de PARE se encuentra visiblemente demarcada en el cruce mencionado.

3.1.6. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Concluidas las anteriores etapas, el Despacho dispondrá sobre la fecha en que se llevará a cabo la Inspección Judicial en el lugar de los hechos, con asistencia del auxiliar de la justicia, señor ***MAURICIO VALENCIA MUÑOZ****, así como la fecha para la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, como lo establece el Inciso 2° del Numeral 10° y el Numeral 11° del Art. 372 ibídem.*

3-2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO ANDRES MAURICIO MARIN MARIN

3.2.1. TESTIMONIALES:

De conformidad con lo establecido en el Inciso 2º del Art. 392 del CGP, recíbanse las declaraciones de los ciudadanos, ***CATALINA ROZO TORREZ y JHON ALEXANDER FALLA VARGAS,*** *a fin de que rindan testimonio sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de lo que estimen necesario el Despacho, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora fijadas para la presente audiencia, o para la Audiencia de Instrucción Juzgamiento de que trata el Art. 373 del CGP.*

3.2.2. INTERROGATORIO:

ABSTENERSE *el Despacho de ordenar el interrogatorio del demandante* ***FABIO GARCÍA MARIN –QEPD-****, por obvias razones.*

3.2.3. OFICIO

OFICIAR *por Secretaría con destino a la Clínica Bonsana con sede en la ciudad de Tuluá, para que en el término de* ***cinco (5) días*** *hábiles, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, certifiquen:*

a) Si las incapacidades médicas N° 3345, 3811, 4566, 5164, que se anexan, fueron emitidas o no por esa institución médica.

b) Si las referidas incapacidades médicas corresponden al consecutivo de esa institución y si éstas se corresponden con las que reposan en el archivo de esa entidad, las cuales deberán remitirse virtualmente ante este Despacho.

c) Deberá la IPS Bonsana, remitir con destino a este Estrado Judicial, la Historia Clínica de ***FABIO GARCÍA MARIN –QEPD-*** *quien se identificara con CC N° 15.240.690.*

3-3. PRUEBAS DE OFICIO -Art. 170 del CGP-

No se decretarán por el momento pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 080

Fecha: NOVIEMBRE 10 DE 2021

Hora: 8:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario